



MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

CERTIFICACION

La infrascrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA**: El Acta de Sesión Extra Ordinaria de Corporación Municipal No. 34 de fecha 6 de noviembre del año 2023 que literalmente dice:

5.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES:

01-34-2023: CONSIDERANDO: Que el Artículo Numero 12 de la Ley de Municipalidades establece por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al Municipio, y a la Municipalidad como su órgano de gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los Poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer sus necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del mismo cuerpo legal, determina que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes:1)...

15)Declarar el estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción, cuando fuere necesario y ordenar las medidas convenientes .**CONSIDERANDO:** Que la

Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) declaro el día de hoy (lunes 6 de noviembre de 2023) **ALERTA ROJA** en cuatro departamentos del país (Copan, Santa Barbara, Cortés e Islas de la Bahía incluyendo el municipio de El Progreso, en el departamento de Yoro, lo anterior por los efectos de las lluvias constantes en el territorio nacional, saturación de suelos, deslizamientos en carreteras, daños y una cuña de alta presión. **CONSIDERANDO:** Que gracias a las acciones de la Comisiones del Centro de Operaciones de Emergencia integrada por todas las instituciones y/ organizaciones de seguridad y rescate al momento no hay reporte de pérdidas de vidas humanas en el municipio.- **CONSIDERANDO:** Que las mediciones de las telemétricas han alcanzado niveles altos, más la lluvia constante captada está generando que el rio Ulúa a su paso y particularmente en las zonas bajas y margen derecha del rio Ulua en nuestro municipio desbordamientos, daños considerables y difícil acceso en las vías secundarias, peligro de





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

ruptura de bordos socavación y saturación, pero sobre todo mucha angustia y zozobra en los ciudadanos que habitan estas zonas y que están solicitando de parte de las autoridades el apoyo para su evacuación. **CONSIDERANDO:** Que se han habilitado al momento nueve (09) albergues y muchos alojados en casas de familiares a los que se les está brindando apoyo.- **CONSIDERANDO:** Que se requiere y se está brindando tal como establece la ley de SINAGER atención alimentaria cocida en las primeras 72 horas así como proveer en lo sucesivo alimento crudo a las familias, colchonetas, contratación de maquinaria, volquetas, buses, coordinar brigadas médicas, proveer equipo de bioseguridad a los albergados entre otras acciones que deben realizarse de manera inmediata ya que el fin primordial es preservar la vida humana.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo número 9 de la Ley de Contratación del Estado establece “**Situaciones de Emergencia.** La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaria de Estado que corresponda o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso. En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos. Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estado de excepción u otras circunstancias excepcionales de afecten sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos , podrá contratarse la construcción de obras, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias , sin perjuicio de las funciones de fiscalización”. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo Numero 13 de La Ley de Municipalidades en su numeral 16 establece que es atribución de las Municipalidades la coordinación e Implantación de las medidas y acciones higiénicas que tiendan a asegurar y preservar la salud y bienestar general de la





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

población en lo que al efecto señala el Código de Salud.- **POR TANTO LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE EN LOS ARTÍCULOS 12, 13 Y 25 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y DEMÁS LEYES APLICABLES ACUERDA PRIMERO:** 1.- Declarar Emergencia en el municipio de El Progreso hasta el 31 de diciembre del 2023. 2.- Autorizar al Alcalde Municipal para que proceda mediante el proceso que establece la ley (contratación directa) al suministro de 1) insumos y equipo de bioseguridad 2) materiales, insumos y equipo de limpieza, 3) compra de víveres para la atención a ciudadanos 4) Contratación de maquinaria pesada, volquetas, buses, renta de vehículos 4x4 para poder acceder a las zonas bajo emergencia en todo el municipio y llevar ayuda y facilitar las labores y todo lo que se requiera en apoyo 5) Compra de combustible y lubricantes para las diferentes operaciones del COE y todo lo que se requiera a fin de atender la emergencia de forma integral durante y después de la misma. 6) Se autoriza al jefe de presupuesto proceda a realizar los tras pasos y ampliaciones de presupuesto como apoyo presupuestario para la atención de emergencia.- **SEGUNDO:** Se aprueba un fondo rotatorio inicial de **L. 100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS)** para la atención de la emergencia; liquidados los mismos se aprueba también un segundo desembolso en forma rotativa por un monto de **L.50,000.00 (CINCuenta MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, los que una vez liquidados podrán ser nuevamente desembolsados para la atención durante y después del Estado de emergencia.- Estos fondos serán manejados y liquidados por la Tesorera Municipal con la auditoria del equipo de la Gerencia de Administración Financiera.- **TERCERO:** Se restringe el paso en los puentes cuyo nivel de agua supera el límite de alerta.(paso de vehículos controlados por las autoridades).- **CUARTO** Se solicita el apoyo de todos los Operadores de Seguridad para el estricto cumplimiento de todas las medidas aprobadas en aplicación a la Ley de Sinager y demás Leyes aplicables para este tipo de eventos .**QUINTO:** Se solicita a la ciudadanía tomar todas las medidas correspondientes para no poder en riesgo sus vidas.- **SEXTO:** Se instruye a la Administración Municipal dar fiel y estricto cumplimiento a lo acordado y todas las adquisiciones, contratos y demás trámites que se realicen deberán estar apegados a lo que establece nuestra legislación nacional .- **CUMPLASE.-EL**





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO NUMERO 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

11.-CIERRE. No habiendo más que tratar se cerró la sesión siendo las 5:18 p.m.- Alcalde Municipal Alexander López Orellana, Vice-Alcaldesa Martha Lidia Medina Gutiérrez.- Regidores.-Kenya Jeanette Perello Paranky.-Marlon Yovanny Mejía Ulloa.-Daniela Márquez Rivera.-Víctor Manuel Cruz.- Merlín Bonilla Cruz.- Luis Alonso Sierra Cruz.- Guillermo Antonio Galeas Orellana.- Nelsy Amaya Villanueva.- Juan Carlos Padilla Carbajal.- Adán Antonio Palacios Alvarado.- Quien da fe.-Yasmin Francelia Quiroz Mejía.
- Secretaria Municipal-

Extendida en la ciudad de El Progreso, Yoro, a los cuatro días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte.


Yasmin Francelia Quiroz Mejía
Secretaria Municipal





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término, **CERTIFICA:** El preámbulo No. 5 de Sesión Extraordinaria y que corresponde al Acta N. 35 iniciada el 3 de noviembre y finalizada el 17 de noviembre de dos mil veintitrés y que literalmente dice:

5.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES:

CONSIDERANDO: La ley de Municipalidades en su artículo 66, tipifica: Los actos de la administración municipal deberán ajustarse a la jerarquía normativa siguiente: 1) La ley de Municipalidades en su artículo 66, tipifica: Los actos de la administración municipal deberán ajustarse a la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las leyes administrativas especiales; 5) Las leyes especiales y generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de la presente Ley; 7) Los demás Reglamentos generales o especiales; 8) La Ley de Policia en lo que no oponga a la presente Ley; 9) Los principios generales del Derecho Público.- **CONSIDERANDO:** Que nuestra Constitución de la Republica en el artículo 321, manda: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, conocido como **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, y todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.- **CONSIDERANDO:** Que el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas y en general, todas las autoridades que componen el Estado, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y nuestro ordenamiento jurídico dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. **CONSIDERANDO:** Que con las actuaciones contenidas en el Oficio No. GG 088-2023 de fecha 25 de octubre del año en curso, se ha violentado el procedimiento que manda la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, las Bases de Licitación LPN-MEP-02-2023, en vista que Corporación Green S.A., como oferente ha quedado evidenciado ante este Pleno de la Corporación Municipal que no subsano en tiempo y forma los documentos contenidos en los numerales 9, 11, 12, 14, 15 y 26, contenido en el oficio No. GG 088-2023 de fecha 25 de octubre del 2023. **CONSIDERANDO:** Que las bases de licitación LPN-MEP-02-2023 en su sección II clausula 11.1 (h), señala que se permitirá subsanar en documentación subsanable los errores de las ofertas, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 párrafo segundo y 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento, para este propósito se otorgará hasta un máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente.- **CONSIDERANDO:** Que el citado Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 132 párrafo final, reza: El oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo tipifica que los actos administrativos son nulos,: A) Cuyo objeto sea imposible o configure un delito, siendo este el de Prevaricato Administrativo contenido en el artículo 498 Código Penal Vigente: El funcionario o empleado público que, a sabiendas de su injusticia, dicta resolución arbitraria en asunto administrativo, debe ser castigado con la pena de inhabilitación especial para cargo u oficio público de cinco (5) a diez (10) años. Si la resolución arbitraria es manifiestamente injusta y se dicta por imprudencia grave, se castiga con la pena de inhabilitación especial para cargo u oficio público de tres (3) a cinco (5) años.- B) Cuando se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, que acontece en el presente caso ya que, la comisión evaluadora recomienda que se adjudique la supra mencionada licitación pública al oferente que no ha cumplido con los criterios de evaluación al no haber subsanado en tiempo y forma, por lo que, dicha oferta no debe ser considerada. **CONSIDERANDO:** Que los acuerdos y resoluciones 01-033-2023 emitidos en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre del 2023 en sus numerales 1) y 2), emitido por la Corporación Municipal en la sesión ordinaria de fecha 27 de octubre del 2023, violentan el principio de legalidad contenido en el artículo 321 de la constitución de la Republica en concordancia con el Artículo 25. La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes: 1) Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con esta Ley; en consecuencia, la corporación municipal no tiene facultades para otorgar plazos ni pueden alterar lo establecido en los artículos 5 párrafo segundo y 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento, y ordenar extemporáneamente una visita a las instalaciones físicas de la sociedad mercantil Corporación Green S. A., al margen de lo que señala la sección I clausula 36.2: Para evaluar las ofertas, el Comprador utilizará únicamente los factores, metodologías y criterios definidos en la Cláusula 36 de las IAO no se permitirá ningún otro criterio ni metodología. **-POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:** 1.- **QUE SE DEJE SIN VALOR NI EFECTO LEGAL** las recomendaciones contenidas en el en el Oficio No. GG 088-2023 de fecha 25 de octubre del año en curso en virtud que se ha violentado el procedimiento que manda la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, las Bases de Licitación LPN-MEP-02-2023, en vista que Corporación Green S.A., como oferente ha quedado evidenciado que no ha cumplido con los criterios de evaluación al no haber subsanado en tiempo y forma, por lo que, dicha oferta no debe ser considerada. 2.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LEGAL**, los acuerdos y resoluciones 01-033-2023 emitido en sesión ordinaria de fecha 27





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

de octubre del 2023 en sus numerales 1) y 2), emitido por la Corporación Municipal en la sesión ordinaria de fecha 27 de octubre del 2023, ya que violentan el principio de legalidad contenido en el artículo 321 de la Constitución de la República en concordancia con el Artículo 25 de la referida ley. La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes: 1) Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con esta Ley; en consecuencia, la corporación municipal no tiene facultades para otorgar plazos ni pueden alterar lo establecido en los artículos 5 párrafo segundo y 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento, y ordenar extemporáneamente una visita a las instalaciones físicas de la sociedad mercantil Corporación Green S. A., al margen de lo que señala la sección I clausula 36.2: Para evaluar las ofertas, el Comprador utilizará únicamente los factores, metodologías y criterios definidos en la Cláusula 36 de las IAO no se permitirá ningún otro criterio ni metodología, **EN CONSECUENCIA SE DECLARA FRACASADA LA LICITACION PUBLICA LPN-MEP-02-202 Y POR ENDE SE DEJE CON PLENA VALIDEZ Y EFICACIA** los numerales 3) y 4), contenido en los acuerdos y resoluciones 01-033-2023 emitido en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre del 2023.

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 27-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.-CUMPLASE.

6.-CIERRE.No habiendo más que tratar se cerró la sesión a las 3:45 pm.-Alcalde Municipal Alexander López Orellana.- Vice-Alcaldesa Martha Lidia Medina Gutiérrez.- Regidores.-Kenya Jeanette Perello Paranky.-Marlon Yovanny Mejía Ulloa.-Daniela Márquez Rivera.-Víctor Manuel Cruz.- Merlin Bonilla Cruz.- Luis Alonso Sierra Cruz.- Guillermo Antonio Galeas Orellana.- Nelsy Amaya Villanueva.- Juan Carlos Padilla Carbajal.- Adán Antonio Palacios Alvarado.- Quien da fe.-Yasmin Francelia Quiroz Mejía.
- Secretaria Municipal

Extendida en la ciudad de El Progreso, Yoro, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


YASMIN FRANCELIA QUIROZ MEJIA
SECRETARIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término, **CERTIFICA:** El preámbulo No.8 de Sesión Ordinaria y que corresponde al Acta N. 36 de fecha 30 de noviembre de 2023.

8.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES:

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2023 correspondiente al acta número 33 aprobó adjudicar la **Licitación Privada Nacional LPRIN MEP 01-2023** Construcción de Pavimento con Concreto Aldea San Antonio, El Progreso, Yoro a la **Empresa Constructora Universal S de R. L.**

CONSIDERANDO: Que en sesión celebrada el día jueves 30 de noviembre de 2023 el Regidor Marlon Yovanny Mejía en el punto número 3 Lectura, Discusión y Reconsideración del Acta Anterior, informa que a la fecha de la presente sesión no tuvo a la vista ni firmo el acta de recomendación para la adjudicación de la **Licitación Privada Nacional LPRIN MEP 01-2023**, misma que fuera presentado por el Gerente General, por tanto solicita se declare fracasado el proceso en virtud de que la comisión no fue convocada para la correspondiente revisión y análisis legal, técnico y financiero y que se inicie uno nuevo proceso lo antes posible; **POR TANTO LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:** 1.-Reconsiderar el acuerdo municipal y Declarar Fracasado el proceso de **Licitación Privada Nacional LPRIN MEP 01-2023** Construcción de Pavimento con Concreto Aldea San Antonio, El Progreso. 2).-Se instruye a la Administración Municipal iniciar un nuevo proceso lo antes posible para poder optar a la II Fase del Proyecto Caminos Productivos.

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE. CUMPLASE.

8.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES:

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2023 en el preámbulo diez acordó que en caso de incumplimiento por parte de la empresa ofertante Corporación Green S. A. en la presentación de la Licencia Ambiental Operativa en el tiempo propuesto, autorizar a la Gerencia General para que inicie un nuevo proceso de Licitación Pública Nacional para el Suministro del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos de Origen Urbano, mismo que deberá iniciar el uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). **CONSIDERANDO:** Que el Regidor Marlon Yovanny Mejía solicito dejar sin valor y efecto el inciso número cuatro, preámbulo diez de Acuerdos y Resoluciones, **POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:** 1) - **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el inciso número tres del preámbulo número diez, Acuerdos y Resoluciones. 2).- Autorizar a la Administración Municipal proceda a la contratación de un experto en licitaciones para que acompañe el proceso legal de la nueva licitación para el Servicio de Recolección y Transporte de Desechos Sólidos en el área Urbana del municipio de El Progreso a partir del uno (1) de diciembre de 2023 al 15 de marzo de 2024. 3).- Modificar el punto número cuatro (4) en cuanto al plazo del





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

proceso, en el que se acuerda ampliar vía adenda el plazo del contrato de prestación por parte de la empresa Soluciones Ambientales Atlántida S.A. del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, iniciando el (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) con el propósito de garantizar transparencia, calidad, eficiencia en el servicio y cero aumentos a la tasa de recolección de la basura (Desechos Sólidos). **EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE. CUMPLASE.**

8.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES:

CONSIDERANDO: Que la Regidora Daniela Márquez Rivera presento en carácter de moción y producto a los acontecimientos suscitados el día jueves 23 de noviembre de 2023 durante la realización de la Conferencia de Prensa con la presencia de miembros de la Sociedad Civil, Comisión de Transparencia, Consejo de Desarrollo Municipal, miembros de la Corporación Municipal y medios de comunicación local y nacional en la que resultó afectada junto a diez (10) personas producto a la inhalación de gas pimienta, misma que fuera rociado por la Regidora Kenya Jeanette Perello y que la misma regidora denunciara ante las autoridades competentes. **CONSIDERANDO:** Que la regidora en mención manifiesta, que lo anterior constituye un acto irresponsable, ilegal y atentatorio contra la integridad física, en su caso particular fue ingresada a un centro asistencial producto a los efectos que le ocasiono que son del dominio público, por lo que propone en carácter de moción establecer como medida para garantizar el respeto a la vida y mantener el orden público, las buenas costumbres y la armónica convivencia en apego a los artículos 61,62 y 63 de la Ley de Policía y Convivencia Social, prohibir el ingreso de pertenencias personales a las sesiones de Corporación Municipal, con excepción de los documentos que serán parte de la sesión.

POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA: 1.- Con fundamento en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana los cuales dicen literalmente lo siguiente: **Artículo No 61.- Toda reunión o desfile publico que degenera en riña tumultuaria o en orden público, será disuelta por la policía. Artículo No 62.- Se prohíbe portar armas o cualquier objeto que pueda causar daño a las personas, a la propiedad o al ambiente, en reuniones, manifestaciones o desfiles. Artículo No 63.- La persona que en ocasión de reunión o desfile en sitio publico infrinja las leyes detenida y puesta de la autoridad competente si fuere procedente, PROHIBIR** el ingreso de pertenencias personales a las sesiones de Corporación Municipal, con excepción de los documentos que serán parte de la sesión. 2.-Se instruye al Director de la Policía Municipal proceder con los mecanismos que sean convenientes a fin de dar cumplimiento a lo aprobado. **CUMPLASE.**

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE. CUMPLASE. 8.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES:





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

06-36-2023.- En fecha Veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se introdujo solicitud de **EXONERACION DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA Y COMERCIO**, por la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)** representada por la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADE** tal y como consta en el expediente de mérito, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que la parte peticionaria la Abogada **BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ** en su condición de Apoderada Legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)** ejercito su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes. En dicha solicitud se pidió a esta Honorable Corporación se le exonere de pago de Impuesto sobre Industria y Comercio del año dos mil veintitrés (2023), el solicitante presenta dicha solicitud basados en que **FUNED VISION FUND OPDF** es una organización Privada de Desarrollo Financiero de naturaleza civil, sin fines de lucro que por su naturaleza, finalidad y objetivo social es crear inclusión financiera en el área rural.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, y que todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad, es por este mandato constitucional, que toda la actuación de esta Corporación Municipal, se ejecuta en apego estricto a lo enunciado en texto constitucional y en las leyes de la República.

CONSIDERANDO.- Siendo que el artículo 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los actos deberán de sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- La motivación de los actos es obligatoria así lo reza el artículo 26 de la precitada ley de Procedimientos Administrativos, aunado a ello se debe observar lo plasmado en el artículo 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que señala: Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico incluso el exceso y la desviación de poder.-En el exceso de poder se comprende la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto.

CONSIDERANDO.- Que la Ley de Municipalidades da la facultad a las Corporaciones Municipales para actuar de forma Autónoma y esta autonomía Municipal se traduce como el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente ley al municipio y a la Municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal, así lo enmarca en el artículo 12 de la citada Ley.-





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO. Que el artículo 74 de la Ley de Municipalidades dispone que compete a las Municipalidades, crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras, no podrán en ningún caso crear o modificar impuestos ya que ésta es una facultad exclusiva del Congreso Nacional de la República. Siendo que el Artículo 75 de la Ley de Municipalidades describe lo siguiente: Tienen carácter de impuestos municipales: 1) Bienes Inmuebles, 2) Personal 3) **Industria, Comercio y Servicios**, 4) Extracción y explotación de Recursos y 5) Selectivo a los servicios de telecomunicaciones. - Que para el caso que nos ocupa **LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)** al ser una institución sin fines de lucro tal como lo acredita con la documentación adjunta, así como tener la respectiva constancia de inscripción ante la DIRSAC, no se encuentra comprendida dentro de las instituciones a las que les es requerido dicho pago.- **EL ARTICULO 78** de la Ley de Municipalidades define impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios como aquel que paga mensualmente, toda persona natural, comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industria, minera, agropecuaria de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa. La cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales. Quedando debidamente acreditado la exoneración con la que goza la parte requirente en virtud de no encontrarse en ninguno de los rubros de las personas naturales o jurídicas que están obligadas a cumplir con dicho pago.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley les confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 321 Constitucional, artículos 3, 25, 26, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 60, 61, 62, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 12, 74, 75, 78 de la Ley de Municipalidades, artículo, 36 del Plan de Arbitrios y demás aplicables.- **RESUELVE: UNICO:** Que se declare **CON LUGAR** lo solicitado por la **Abogada BALLERY BONNIE AVILEZ ANDRADEZ** en su condición de apoderado legal de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)** entorno que le sea aprobada la **EXONERACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO** para el periodo fiscal del año dos mil veintitrés (2023) en virtud de haber reunido los requisitos exigidos para su otorgamiento,

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

07-36-2023.- En fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se introdujo solicitud de Certificación de exención de no estar afecta al Impuesto **DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO**, por la Sociedad Mercantil **SILE S.A. DE C.V.** representada por el Abogado **CARLOS FRANCISCO MEDINA ECHENIQUE** tal y como consta en el expediente de mérito, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal.





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO: Que la parte peticionaria el Abogado **CARLOS FRANCISCO MEDINA ECHENIQUE** en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **SILE S.A. DE C.V.** ejercito su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes. En dicha solicitud se pidió a esta Honorable Corporación se le exonere de pago de Impuesto sobre Industria y Comercio del año dos mil veintitrés (2023), el solicitante presenta dicha solicitud basados en que **SILE S.A. DE C.V.** es una Sociedad constituida como usuaria de zona libre, bajo número de constancia 060-2020 expedida por la Secretaria de Estado en los Despachos de desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, y que todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad, es por este mandato constitucional, que toda la actuación de esta Corporación Municipal, se ejecuta en apego estricto a lo enunciado en texto constitucional y en las leyes de la República.

CONSIDERANDO.- Siendo que el artículo 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los actos deberán de sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- La motivación de los actos es obligatoria así lo reza el artículo 26 de la precitada ley de Procedimientos Administrativos, aunado a ello se debe observar lo plasmado en el artículo 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que señala: Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico incluso el exceso y la desviación de poder.-En el exceso de poder se comprende la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto.

CONSIDERANDO.- Que la Ley de Municipalidades da la facultad a las Corporaciones Municipales para actuar de forma Autónoma y esta autonomía Municipal se traduce como el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente ley al municipio y a la Municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal, así lo enmarca en el artículo 12 de la citada Ley.-

CONSIDERANDO. Que el artículo 74 de la Ley de Municipalidades dispone que compete a las Municipalidades, crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras, no podrán en ningún caso crear o modificar impuestos ya que ésta es una facultad exclusiva del Congreso Nacional de la República. Siendo que el Artículo 75 de la Ley de Municipalidades describe lo siguiente: Tienen carácter de impuestos municipales: 1) Bienes Inmuebles, 2) Personal 3) **Industria, Comercio y Servicios**, 4) Extracción y explotación de Recursos y 5) Selectivo a los servicios de telecomunicaciones. –

CONSIDERANDO: Que para el caso que nos ocupa la Sociedad Mercantil **SILE S.A. DE C.V.** al ser una sociedad constituida como usuaria de Zona Libre tal como lo acredita con la





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

documentación adjunta, así como tener la constancia No. 060-2020 emitida por la Secretaria de Desarrollo Económico y que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de zonas libres, modificado en el artículo 4B del decreto No.08-2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo de 2020 contentivo del reglamento de la referida ley, la **sociedad Mercantil SILE S.A. DE C.V.** a partir de la emisión de la constancia de registro gozara de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimiento comerciales e industriales de las misma, quedan exentos del pago de Impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto sobre la renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la zona Libre. - Con la aclaración que los beneficios ya señalados se otorgaran mientras las sociedades SILE S.A. DE C.V. este acogido y operando dentro del Régimen ya descrito.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78 de la Ley de Municipalidades define impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios como aquel que paga mensualmente, toda persona natural, comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industria, minera, agropecuaria de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa. La cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales. Quedando claro que la sociedad SILE S.A. DE C.V. se encuentra inscrita como usuaria de **ZONA LIBRE EN EL ZIP EL PORVENIR S.A.**

CONSIDERANDO: Que esta Corporación Municipal deviene en la obligatoriedad de emitir resolución de las solicitudes, encaminadas a brindar una respuesta objetiva sobre lo que se pide, esta dependencia deberá ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley les confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 60, 61, 62,83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 12, 74, 75, 78 de la Ley de Municipalidades, artículo, 36 del Plan de Arbitrio , artículo 80, 321 de la Constitución de la Republica, artículo 4 de la Ley de zonas Libres, modificado en el artículo 4B del Decreto No. 08-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020 del 10 de mayo de 2020 contentivo del reglamento de la referida ley.- .-

RESUELVE: UNICO: Que se declare **CON LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **CARLOS FRANCISCO MEDINA ECHENIQUE** en su condición de apoderado legal de la **Empresa Mercantil SILE S.A. DE C.V.** entorno que le sea aprobada la **EXONERACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO** para el periodo fiscal del año dos mil veintitrés (2023) en virtud de haber reunido los requisitos exigidos para su otorgamiento,





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

08-36-2023 La Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución de la solicitud de Inspección catastral para verificar y actualizar la situación catastral del supuesto remanente y hacer la respectiva corrección en su base de datos, eliminando la clave catastral alfanumérica **HPON01-01-0029** erróneamente asignado a mi poderdante y extender constancia al señor **Benjamín Enrique Bogran Díaz** de no poseer el bien inmueble antes mencionado.- presentada por el Abogado **JOSÉ MOISÉS CANALES MOLINA** en su condición de apoderado legal del señor **BENJAMÍN ENRIQUE BOGRÁN DÍAZ**, así consta en el expediente de mérito, que para tal efecto se lleva en esta Honorable Municipalidad de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que con fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023) se remitió el expediente de mérito al departamento de Catastro, a *efecto de que se realice informes e inspección, respecto: a los mapas que presenta el requirente ya que según el peticionario él no posee ningún bien inmueble y que según registros municipales proporcionados por el mismo existe la clave catastral número HPON01-01-0029*. En ese sentido hay que analizar y prestar especial atención, ya que si existe clave catastral a nombre del señor **BENJAMÍN ENRIQUE BOGRÁN DÍAZ** es porque existió registro de algún inmueble del cual según expediente se declaró heredero de su madre la señora **NORMA DÍAZ COLINDRES (Q.D.D.G.)**.- Que con fecha cinco (05) de mayo del año en curso se recibió informe por parte del departamento de Ordenamiento Territorial oficio No. **DOT-DAL-009/2023**.

CONSIDERANDO: Que detalla el requirente, en el lote original fueron realizadas tres ventas por la madre de mi representante, la señora Norma Díaz Colindres de Bogran (Q.D.D.G.); además no existe el registro inscrito en las notas marginales una de ellas con un área de 0.57 manzanas de terreno por lo cual aparece área de ocho manzanas como el remanente inscrito a nombre de mi poderdante en la base de datos del Instituto de la Propiedad bajo el asiento 2 de la matricula 10644271, y en la base de datos de catastro Municipal de la ciudad de El Progreso, Yoro con clave catastral HPON01-01-0029; No obstante, dicho remanente físicamente no existe.

CONSIDERANDO: Que sigue detallando el requirente, ligado a lo anterior la señora Norma Díaz Colindres de Bogran (Q.D.D.G.) suscribió con **PARCAMA S de R.L.** una promesa de venta; la cual se hace constar en todas las ventas que sobre dicho remanente hace con posterioridad **PARCAMA S. de R.L.** al vender el resto de dicho remanente utilizando como antecedente registral el inscrito bajo número; treinta y seis (36) del tomo doscientos cuarenta y tres (243) del Instituto de la Propiedad de El Progreso, Yoro.

CONSIDERANDO: Que finalmente expone el peticionario, que de la simple revisión documental y de los resultados de la inspección que realice esta dependencia podrá establecer fehacientemente que no obra ya en físico terreno alguno sobre el cual mi poderdante pueda ejercer su dominio y mucho menos genere obligación de pago a cargo de mi representado.





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO: Que el peticionario, ejerció su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener prontas respuestas de las autoridades competentes. El derecho de petición es un derecho fundamental que hace parte de los derechos inherentes a la persona humana y su petición judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela. La petición es la solicitud verbal o escrita que se presenta ante un servidor público con el fin de requerir su intervención en un asunto concreto. El derecho de petición, tal y como se conoce actualmente, no está consagrado expresamente como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aunque está implícitamente recogido en sus artículos 18 al 21, relacionados con el derecho a participar en los asuntos públicos. Es en tal sentido que haciendo uso de ese derecho, el presente procedimiento tiene su génesis a través de Escrito presentado por el Abogado **JOSÉ MOISÉS CANALES MOLINA** en su condición de apoderado legal del señor **BENJAMÍN ENRIQUE BOGRÁN DÍAZ**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, y que todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad, es por este mandato constitucional, que toda la actuación de esta corporación municipal, se ejecuta en apego estricto a lo enunciado en el texto constitucional y en las leyes de la república respetando en todo momento la jerarquía normativa a que hace mención al artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 66 de la Ley de Municipalidades; precepto que es necesario enlazar con la disposición legal número 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece lo siguiente: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.-

CONSIDERANDO: Que con fecha cinco (05) de mayo del año en curso se recibió informe por parte del departamento de Ordenamiento Territorial oficio No. **DOT-DAL-009/2023** el cual hace las siguientes observaciones: Según el IP el Sr. Benjamín Bogran si es propietario de dicha propiedad con un remanente de 55, 804.45 m2, área anterior 89,000 m2 bajo la clave **HPON01-01-0029**, Por lo que no le podemos darle de baja como lo solicita en el expediente ya que debe realizar las desmembraciones pertinentes y que no exista área a favor del peticionario. En el Sistema Integrado Municipal de Administración Financiera, específicamente en el módulo de catastro la Clave **HPON01-01-0029** Tiene un área de 76,694.75 M2, debido que los propietarios no han venido a efectuar las desmembraciones. *Por lo que no se le puede dar la constancia de No Poseer, teniendo legalmente y administrativamente área registral*

. Al parecer se realizaron ventas de una matrícula que no corresponde a la matrícula del terreno.

.- **Sugerencia:** Debe ir al IP donde debe actualizar la Base de Datos de la matrícula Global (**1064271**) y así mismo presentar todas las ventas efectuadas por la empresa antes mencionada, debido a que el área de la escritura y en campo no coinciden.

Se le presenta una observación más específica de la clave presentada.

| CLAVE | PROPIETARIO | UBICACION |
|----------------|-------------------------|-------------------|
| HPON01-01-0029 | BENJAMIN ENRIQUE BOGRAN | RES. LA PONDEROSA |





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

| DIAZ | |
|--|---|
| DOCUMENTACION A VERIFICACION DEL TERRENO CON UN AREA DE (89,000 M2) | |
| 1 | VERIFICAR CLAVE DONDE SE HAN EFECTUADO LOS PAGOS DE BIENES. (CON UN AREA DE 89,000 M2). |
| 2 | PRESENTAR LAS ESCRITURAS CON SUS RESPECTIVAS CLAVES DE TODAS LAS DESMEMBRACIONES QUE HAN EFECTUADO EN LA CLAVE GLOBAL (LAS DESMEMBRACIONES TIENEN QUE ESTAR REALIZANDO PAGOS). |
| 3 | VERIFICAR SI ESTAN REGISTRADO LOS TERRENOS DESMEMBRADOS |
| 4 | MOSTRAR EL PLANO DEL POLIGONO DEL REMANENTE EXISTENTE CON UN AREA DE (55,804.45 M2 SEGÚN EL IP). |
| OBSERVACIONES ENCONTRADAS | |
| 1 | EN EL SISTEMA DE CATASTRO NO SE HAN EFECTUADO TODAS LAS DESMEMBRACIONES, POR LO QUE EL PROPIETARIO DEL PREDIO DEBERA DE REALIZARLAS CON SUS RESPECTIVAS ESCRITURAS SOLICITADAS ANTERIORMENTE. |
| 2 | EL AREA GLOBAL SEGÚN ESCRITURAS ES DE 89,000 M2 |
| 3 | EL AREA REMANENTE SEGÚN EL IP ES DE 55,804.45 M2 |
| 4 | EL RESTO REGISTRAL O REMANENTE SEGÚN EL IP, PERTENECE AL SEÑOR BENJAMIN BOGRAN DIAZ, CON UN AREA REMAMENTE DE 55,804.45 M2 |

Siendo más específico el departamento de catastro solicita que el peticionario se presente a dicho departamento con las escrituras correspondientes a realizar las desmembraciones realizadas así poder hacer los descargos según lo que proceda. Es importante resaltar que según la descripción del peticionario existe errores en dichas escrituras de desmembración, errores que deben ser corregidas en y que deben ser corregidas Instituto de la Propiedad y no en el departamento de catastro, aclarar que la Municipalidad específicamente el departamento de Catastro **NO** esta unificado con el Instituto de la Propiedad (en Línea) por lo que las desmembraciones o ventas que ejecuten los contribuyente en sus propiedad si estos no las reportan o registran en catastro No surtirán cambios en las claves catastrales asignadas.

CONSIDERANDO: Que con fecha 29 de agosto del año 2023 se remitió oficio DAL-2035-2023 al departamento de Administración Tributaria, solicitando información respecto a la clave catastral **HPON01-01-0029 a nombre del señor Benjamín Enrique Bogran Díaz**, Recibiendo respuesta con fecha 30 de agosto del 2023 oficio 045-AT-2023 donde especifica que adjunta la información requerida de dicha clave catastral, estado de cuenta a





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

fecha 30 de agosto del 2023 de clave catastral número **HPON01-01-0029** la cual presenta un saldo de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (L.1,187,751.08).**

CONSIDERANDO: Que el ARTÍCULO 76.- del Reglamento de la Ley de Municipalidades dispone; De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley, tienen el carácter de Impuestos Municipales los siguientes: 1) El impuesto de bienes inmuebles. 2) El impuesto personal o vecinal. 3) El Impuesto sobre industrias, comercio y servicios 4) El impuesto sobre extracción y explotación de recursos 5) El impuesto pecuario. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan. - Las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

CONSIDERANDO: Que la Honorable Corporación Municipal del Progreso, Yoro, deviene en la obligatoriedad de emitir su opinión legal respecto de las solicitudes efectuadas encaminados a brindar una respuesta objetiva sobre lo que se pide, basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución;

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 321, de La Constitución de Honduras.- artículos 76 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.- artículo 7 Ley General administración publica.- 75, 66 de la Ley de Municipalidades.- artículos 3, 25, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 83, 84 de La Ley Procedimientos Administrativo; el Departamento de Asesoría Legal de La Municipalidad de El Progreso, Yoro.-**RESUELVE.- ÚNICO:** Que **NO ES PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Abogado **JOSÉ MOISÉS CANALES MOLINA** en su condición de apoderado legal del señor **BENJAMÍN ENRIQUE BOGRÁN DÍAZ**, en torno a que se elimine la clave catastral alfanumérica **HPON01-01-0029** a nombre del mismo, pues como ya explica el informe; 1.-) No se han registrado por parte del peticionario los desmembramientos o ventas realizadas de su propiedad, misma que se registran a petición de parte con escritura en mano y No de oficio, Pues como se ha explicado en el presente dictamen No se tiene sistema unificado con el Instituto de la Propiedad. 2.) como bien explica el mismo requirente existen errores en las ventas realizadas, éstas se deben corregir el Instituto de la Propiedad y no en catastro. 3.-) se debe tomar en cuenta que existe una deuda de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (L.1,187,751.08)** en la clave catastral número **HPON01-01-0029** a nombre del señor **BENJAMÍN ENRIQUE BOGRÁN DÍAZ**. Valor y clave que no puede ser eliminado del sistema como solicita el peticionario. Por lo que también **NO ES PROCEDENTE** se le pueda emitir la constancia de no Poseer bienes, teniendo legalmente y administrativamente área registral. –

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

MUNICIPALIDADES

VIGENTE.

09-36-2023 La Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución de la solicitud de : Inspección catastral, para verificar y actualizar la situación catastral y hacer la corrección en su base de datos; eliminando la clave catastral alfanumérica **CIU122-01-0267** erróneamente asignada a la madre de mi poderdante y extender la constancia de que la madre de mi poderdante el señor **Benjamín Enrique Bogran Díaz** no posee bienes inmuebles. Presentada por el Abogado **JOSÉ MOISÉS CANALES MOLINA** en su condición de apoderado legal del señor **BENJAMÍN ENRIQUE BOGRÁN DÍAZ** heredero universal de la señora **NORMA DÍAZ COLINDRES DE BOGRÁN**, así consta en el expediente de mérito, que para tal efecto se lleva en esta Honorable Municipalidad de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CONSIDERANDO:** Que se remitió el expediente de mérito al Departamento de Catastro, a efecto de que se realizara informe y si procedía inspección, respecto a lo planteado y solicitado por el requirente, ya que si bien presenta constancia del Instituto de la Propiedad (IP) de que la señora **NORMA DÍAZ COLINDRES DE BOGRÁN (Q.D.D.G.)** madre del señor **BENJAMÍN ENRIQUE BOGRÁN DÍAZ (heredero)** describe ya no existen bienes a nombre de la Causante, pero existe clave catastral número **CIU122-01-0267** en los registros de esta Municipalidad. Por lo que dicho caso requiere de especial atención pues la documentación adjunta se puede verificar que la Causante la señora **NORMA DÍAZ COLINDRES DE BOGRÁN (Q.D.D.G.)** si poseyó bienes. - Que con fecha veintitrés (23) de mayo del año en curso se recibió informe por parte del departamento de Ordenamiento Territorial oficio No. **DOT-DAL-010/2023** de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). **CONSIDERANDO:** Que detalla el requirente, tal como se puede apreciar de la revisión de la **matricula 1061552 asiento 1**, se consigna que dicho inmueble posee una extensión superficial de siete manzanas (7 mz.); el cual fue vendido totalmente mediante dos transacciones distintas: la primera mediante compra venta a favor del señor Ricardo Bermúdez Wills, inscrita bajo el número 31 del tomo 344 y trasladada a la matricula número 1054724 asiento 1 del Instituto de la Propiedad; posterior se realizó la segunda venta a la señora Marta Hawit inscrita la escritura bajo el número 10 del tomo 402 y trasladada a la matricula número 1051552 asiento 1 del Instituto de la Propiedad. **CONSIDERANDO:** Que el requirente, el día 14 de abril del 2023 el Instituto de la Propiedad de la ciudad de El Progreso, Yoro, la Abogada Evelyn Soraya Ramírez, Registradora titular de IP de El Progreso, Yoro; mediante oficio N°80-IP-2023 notifico la corrección en el sistema SURE y el cierre del Inmueble con matricula 1061552 por no existir resto registral alguno. **CONSIDERANDO:** Que expone el peticionario de igual forma el día catorce (14) de abril del 2023, se recibió constancia por parte del Instituto de la Propiedad de la circunscripción registral de la ciudad de El Progreso, Yoro de que la señora **Norma Díaz Colindres de Bográn** con documento nacional de identificación 1501-1927-00338 no posee bienes inmuebles en su base de datos. **CONSIDERANDO:** Que el peticionario, ejerció su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener prontas respuestas de las autoridades competentes. El derecho de petición es un derecho fundamental que hace parte de los





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

derechos inherentes a la persona humana y su petición judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela. La petición es la solicitud verbal o escrita que se presenta ante un servidor público con el fin de requerir su intervención en un asunto concreto. El derecho de petición, tal y como se conoce actualmente, no está consagrado expresamente como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aunque está implícitamente recogido en sus artículos 18 al 21, relacionados con el derecho a participar en los asuntos públicos. Es en tal sentido que haciendo uso de ese derecho, el presente procedimiento tiene su génesis a través de escrito presentado por el Abogado **JOSÉ MOISÉS CANALES MOLINA** en su condición de apoderado legal del señor **BENJAMÍN ENRIQUE BOGRÁN DÍAZ** heredero universal de la señora **NORMA DÍAZ COLINDRES DE BOGRÁN**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, y que todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad, es por este mandato constitucional, que toda la actuación de esta corporación municipal, se ejecuta en apego estricto a lo enunciado en el texto constitucional y en las leyes de la república respetando en todo momento la jerarquía normativa a que hace mención al artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 66 de la Ley de Municipalidades; precepto que es necesario enlazar con la disposición legal número 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece lo siguiente: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.-
CONSIDERANDO: Que con fecha veintitrés (23) de mayo del año en curso se recibió informe por parte del departamento de Ordenamiento Territorial oficio No. **DOT-DAL-010/2023** de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) del cual se transcribe cuadro adjunto del mismo informe.

| CLAVE | PROPIETARIO | UBICACIÓN |
|----------------------------------|--|----------------|
| CIU122-01-0267 | NORMA DIAZ COLINDRES DE BOGRAN | EN ESTA CIUDAD |
| OBSERVACIONES ENCONTRADAS | | |
| 1 | LA CLAVE CIU122-01-0267 SEGÚN ESCRITURA CON NUMERO DE TOMO 185 , ASIENTO 81 , TENIA UN AREA DE 7 MANZANAS ,EQUIVALENTE A UN AREA DE 48,805.53 M2 . | |
| 2 | SEGÚN ESCRITURA Y EL IP LA PROPIEDAD FUE VENDIDA EN SU TOTALIDAD | |
| 3 | LA VENTA DE LAS (7 MZ) FUERON EFECTUADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: | |
| | LA PRIMERA: MEDIANTE COMPRA Y VENTA A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO BERMUDEZ WILLS , INSCRITA BAJO EL ASIENTO 31 CON TOMO 344 , CON UN AREA TOTAL DE 31,612.40 M2 . | |
| | SEGUNDA: SE REALIZO LA VENTA A LA SEÑORA MARTA HAWIT , | |





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

| | |
|---|---|
| ASIENTO 10, TOMO 402, CON UN AREA TOTAL DE 16,774.10 M2 | |
| SISTEMA DE CATASTRO | |
| 1 | SE PUDO CONSTATAR QUE EN LA CLAVE CIU122-01-0267 , SE HA EFECTUADO SOLO UNA DESMEMBRACION A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO BERMUDEZ WILLS , CON UN AREA DE 31,612.40 M2 . |
| 2 | LA CLAVE CIU122-01-0267 , ACTUALMENTE EN SISTEMA TIENE UN AREA REMANENTE DE 16,777.00 M2 , DEBIDO A QUE NO HA A EFECTUADO LA DESMEMBRACION O CAMBIO DE PROPIETARIO A FAVOR DE MARTA HAWIT |
| RESOLUCION | |
| 1 | PARA QUE LA CLAVE CIU122-01-0267 NO APAREZCA A NOMBRE LA SEÑORA NORMA DIAZ COLINDRES DE BOGRAN , SE TIENE QUE PRESENTAR LA PROPIETARIA MARTA HAWIT , CON SU RESPECTIVA ESCRITURA PARA HACER EL CAMBIO DE PROPIETARIO EN NUESTRO SISTEMA DE CATASTRO Y VER SI LA CLAVE ESTA AL DIA CON LOS IMPUESTOS. |

En este sentido y siendo puntual, el departamento de catastro expone con respecto a la clave catastral **CIU122-01-0267** a nombre de la señora Norma Díaz Colindres de Bográn (Q.D.D.G.) sobre escritura con ASIENTO Numero 81 del TOMO 185 con área de 7 manzanas, equivalente a **48,805.53 M2**. Solo se ha efectuado **UNA DESMEMBRACION** la que se hizo a favor del **SEÑOR RICARDO BERMUDEZ WILLS**, inscrita bajo el número 31 del tomo 344, trasladada a folio real bajo matricula 1054724 asientos No. 1 del Instituto de la propiedad. Y que la segunda venta que detalla tanto el peticionario como el informe de catastro que se realizó a favor de la Sra. Martha Hawit. Inscrita bajo el número 10 del tomo 402, trasladada a la matricula 1051552 asientos No 1. Del Instituto de la Propiedad No se ha registrado en catastro acción que debió ejecutarse a petición de parte y que no se puede realizar de oficio. Es importe aclarar al peticionario que esta municipalidad **no tiene sistema unificado o en línea con el Instituto de la Propiedad**, por lo que cualquier venta desmembración etc. que realice el contribuyente en sus propiedades debe ser presentada y tramitada también en el departamento de catastro.

CONSIDERANDO: Que con fecha 29 de agosto del año 2023 se remitió al departamento de administración tributaria, solicitando información respecto a la clave catastral **CIU122-01-0267** a nombre de la señora Norma Díaz Colindres de Bogran (Q.D.D.G.), Recibiendo respuesta con fecha 30 de agosto del 2023 oficio 045-AT-2023 donde especifica que adjunta la información requerida de dicha clave catastral, estado de cuenta a fecha 30 de agosto del 2023 de calve catastral número **CIU122-01-0267** la cual presenta un saldo de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.74,917.99)**.





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO: Que el ARTÍCULO 76.- del Reglamento de la ley de Municipalidades dispone; De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley, tienen el carácter de Impuestos Municipales los siguientes: 1) El impuesto de bienes inmuebles. 2) El impuesto personal o vecinal. 3) El Impuesto sobre industrias, comercio y servicios 4) El impuesto sobre extracción y explotación de recursos 5) El impuesto pecuario. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan., las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

CONSIDERANDO: Que esta Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro deviene en la obligatoriedad de emitir su opinión legal respecto de las solicitudes encaminados a brindar una respuesta objetiva sobre lo que se pide, deberá ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; **POR TANTO:** : La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 321, de La Constitución de Honduras.- artículos 76 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.- artículo 7 Ley General administración publica.- 75, 66 de la Ley de Municipalidades.- artículos 3, 25, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 83, 84 de La Ley Procedimientos Administrativo; **RESUELVE: ÚNICO:** Que **No es procedente** la solicitud presentada por el Abogado **JOSÉ MOISÉS CANALES MOLINA** en su condición de Apoderado legal del señor **BENJAMÍN ENRIQUE BOGRÁN DÍAZ** heredero universal de la señora **NORMA DÍAZ COLINDRES DE BOGRÁN (Q.D.D.G.)**, en torno a que se elimine la clave catastral alfanumérica **CIU122-01-0267** a nombre de su señora madre la Sra. **NORMA DÍAZ COLINDRES DE BOGRÁN (Q.D.D.G.)**, pues como ya se ha explicado en el presente dictamen. 1.-) es el contribuyente en este caso su heredero que tiene que presentarse al departamento de catastro con la documentación requerida para realizar el descargo de la otra venta ya ejecutada. Acción que se ejecuta a petición de parte con escritura en mano y No de oficio pues como se ha explicado en el presente dictamen No se tiene sistema unificado con el Instituto de la Propiedad. 2.-) debe tomar en cuenta que existe una deuda a fecha 30 de agosto del año 2023 de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.74,917.99)** en la clave catastral **CIU122-01-0267**, valor y clave que no puede ser eliminado del sistema como solicita el peticionario. - Por lo que también **NO es procedente** se le pueda emitir la constancia de no Poseer bienes, teniendo legalmente y administrativamente área registral. **EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE 10-36-2023** La Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, **VISTA:** Para emitir resolución de la solicitud de **LEGALIZACION DE PUNTO DE TAXIS COLECTIVO CENTRO-PALERMO-SAN ANTONIO** presentada por el señor **RONY**

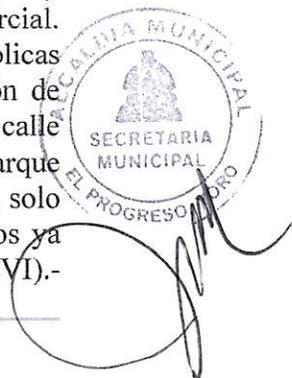




MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

ALEJANDRO DIAS RODRIGUEZ , en su condición de Presidente y Gerente General de la Sociedad de **RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, así consta en el expediente de mérito, que para tal efecto se lleva en esta Honorable Municipalidad de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CONSIDERANDO:** Que habiendo realizado un análisis de la solicitud de Legalización de taxis presentada por la Abogada GRACIELA PACHECO RAMIREZ en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil INVERSIONES MULTIPLES SAN ANTONIO S. DE R. L DE C.V. y en base a lo establecido en el **REGLAMENTO PARA EL USO DE VIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE EL PROGRESO, YORO**, se remitió dicho expediente de mérito al departamento de **UNIDAD TECNICA VIAL** para que emitiera un dictamen técnico (según lo establecido en el artículo 159 del reglamento para uso de vías) sobre la procedencia de la solicitud de **LEGALIZACION DE PUNTO DE TAXIS COLECTIVO CENTRO-PALERMO-SAN ANTONIO** presentado por el requirente en base al reglamento ya descrito.-

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) se emitió informe por parte de la UNIDAD TECNICA VIAL, detallando que de la visita se constató lo siguiente: 1) Dicho punto de a legalizar consta con predio privado para punto de acopio en el centro de la ciudad, según lo indica artículo 165 del inciso (g) del reglamento de uso de vías de la ciudad de El Progreso; 2) El recorrido presentado de ida y regreso a la comunidad de San Antonio es el que presenta en expediente; 3) La revisión de documentación adjunta a la solicitud es la misma que se detalla por parte del señor RONY DIAS RODRIGUEZ.-4) Recomendación que se presente el expediente de mérito a la comisión vial, para posterior aprobación ante la Corporación Municipal, según artículo 159 del Reglamento para uso de vías de la ciudad de El Progreso. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 160 del Reglamento para el uso de vías públicas describe: Condiciones para la aprobación de licencias para operar punto de taxis.- Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación del transporte de personas bajo la modalidad de taxis, deben de solicitar la licencia para el funcionamiento del punto de taxis que aspiran.- Estas pueden funcionar dentro de una propiedad privada o en la vía pública, en este último caso, no podrá haber más de dos (2) unidades aparcadas en a vía publica esperando pasajeros, a menos que los usuarios estén esperando para abordarlos con el orden debido. Todo punto de taxis deberá constar por lo menos con servicio sanitario para utilidad de los pasajeros, sillas de espera, barriles o depósitos de basura. - Los responsables de los puntos de taxis colectivos deberán mantener su espacio completamente limpio y con seguridad para los usuarios. - NO se permitirá la ubicación de ningún punto de taxis en la vía pública, frente hidrantes, escuelas, colegios y entradas a garaje, ni dentro del área especial dentro del distrito comercial. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 165 del Reglamento para el uso de vías públicas describe: Prohibiciones para instalación de puntos de taxis, se prohíbe la instalación de puntos de taxis en las siguientes vías: a) primera calle o calle del comercio; b) segunda calle Norte y segunda calle sur; c) primera avenida; d) Bulevares; e) Vías regionales; f) Parque las Mercedes y Parque Ramón Rosa; y g) en área especial dentro del distrito comercial, solo pueden autorizarse puntos de taxis si operan totalmente fuera de la vía publica.- Los ya existentes deben ser reubicados por la UNIDAD TECNICA VIAL (UTEVI).-





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 160, 165 inciso g, del Reglamento para uso de vías, 80, 321, de La Constitución de Honduras. - **RESUELVE. PRIMERO:** **Declarar con lugar la solicitud de Legalización de Punto de Taxis**, presentada por la Abogada **GRACIELA PACHECO RAMIREZ**, en su condición de apoderada legal de la **Sociedad Mercantil INVERSIONES MULTIPLES SAN ANTONIO S. DE R.L. DE C.V.- SEGUNDO:** Otorgar un plazo de un año al punto de taxis Centro-Palermo-San Antonio para que cumpla lo establecido en el artículo 160 del Reglamento para el uso de vías públicas el cual determina: Todo punto de taxis, deberá contar por lo menos con servicio sanitario para utilidad de los pasajeros, sillas de espera, barriles o depósitos de basura.- Los responsables de los puntos de taxis colectivos deberán mantener su espacio completamente limpio y con seguridad para los usuarios.- Además, deberá inscribir el contrato de arrendamiento en el departamento de Justicia Municipal, cumplimiento de medidas que estará a cargo y bajo la supervisión de la **UNIDAD TECNICA VIAL** de esta Municipalidad de El Progreso, Yoro.

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

LA-11-36-2023 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro: VISTA: Para resolver la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Abogada **SEIDY JULISSA VIGIL COCOY** quien actúa en su condición de Apoderada legal del señor **ELMER MAURICIO ALVARADO NAVARRO**, quien actúa en su condición de Gerente Propietario de la Empresa denominada **INVERSIONES ALVARADO** para la autorización de la **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PURIFICADORA DE AGUA PREMIUM**. – Ubicado en Aldea Guaymitas, jurisdicción del municipio de El Progreso, departamento de Yoro. -

CONSIDERANDO: Que la Abogada **SEIDY JULISSA VIGIL COCOY** en su condición de Apoderada Legal del señor **ELMER MAURICIO ALVARADO NAVARRO**, en su condición de Gerente Propietario de la **EMPRESA INVERSIONES ALVARADO**, para la autorización de la **LICENCIA AMBIENTAL** del proyecto **PURIFICADORA DE AGUA PREMIUM** solicitó a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, consistente en purificación, embotellamiento y comercialización de agua. **CONSIDERANDO:** Que el criterio de categorización es embotelladora de agua y fábrica de hielo. - **CATEGORIA 1.-**

CONSIDERANDO: Que como lo establece el artículo 1 de la Ley Ambiental, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. - El Gobierno Central y **las Municipalidades** propiciaran la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico. -Es así que la Municipalidad es el ente encargado de regular que cada una de las peticiones relacionadas en torno a las Licencias ambientales deberá de efectuarse conforme a los mandatos ya preestablecidos. - Pues el interés público y el bien común constituyen los fundamentos de toda acción en defensa del ambiente; por tanto, es deber del Estado a través de sus instancias técnico administrativas y judicial, cumplir y





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

hacer cumplir las normas jurídicas relativas al ambiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Ley General del Ambiente dice: La utilización del suelo urbano será objeto de planificación de parte de las respectivas municipalidades, debiendo considerar entre otros, los sectores residenciales cívicos, comerciales, industriales y recreativos, atendiendo a la calidad de vida de los habitantes y a la protección del ambiente. A estos efectos, la planificación urbana incluirá la reglamentación de la construcción y el desarrollo de programas habitacionales, la localización adecuada de los servicios públicos y de las vías de comunicación urbana, la localización de áreas verdes y la arborización de las vías públicas.

CONSIDERANDO: Que siendo competencia de la Municipalidad otorgar a una persona ya sea natural o jurídica, una Licencia Ambiental para el proyecto que se encuentra predeterminada en el petitorio interpuesto, pues así lo determina el artículo 78 de la Ley General del Ambiente, que quienes deseen realizar cualquier obra o actividad susceptible de alterar o deteriorar gravemente el ambiente incluyendo los recursos naturales, están obligadas a informar de la misma a la autoridad competente por razón de la materia y a preparar una evaluación de Impacto ambiental (EIA) de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5 de esta Ley.-

CONSIDERANDO: Que según el artículo 5 numeral 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se define como **DICTAMEN TECNICO:** Es el documento emitido por MIAMBIENTE que fundamenta la aceptación o rechazo de una Licencia ambiental desde el punto de vista técnico tomando en consideración las normas técnicas y/o guías de buenas prácticas ambientales y valorando las opciones vertidas por los miembros que integran el SINEIA fin de efectuar análisis exhaustivo se solicitó el dictamen Técnico No. **GEMA 022-2023** en donde se plasmó en su conclusión que: **ES VIABLE AMBIENTALMENTE EL PROYECTO PURIFICADORA DE AGUA PREMIUM** siempre y cuando cumpla con la legislación relativa a la protección del ambiente, la salud y seguridad ocupacional de la población, así como las directrices urbanísticas que dicte el Departamento de Planificación Urbana Municipal y la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental establecidas por la Gerencia Municipal de Ambiente.

CONSIDERANDO: Que de igual forma este anexo el Dictamen Técnico No. **GEMA-022-2023.- El dictamen Técnico ULA-013-2023** que concluye: 1) El proyecto Purificadora de Agua Premium” no ha iniciado actividades de construcción. -2) Que Según el criterio de categorización 075-2021 Este rubro se encuentra en el **Sector** embotelladora de agua y fábrica de hielo descripción: purificadora, embotelladora de agua y fábrica de hielo categoría de impacto ambiental No. 1, 3 Proyecto “Purificadora de Agua Premium” se concluye que **es viable ambientalmente** siempre y cuando cumpla con la legislación relativa a la protección del ambiente, la salud y la seguridad ocupacional, así como las directrices urbanísticas que dicte la Gerencia de Planificación Urbana Municipal UTEVI y la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la Gerencia Municipal de Ambiente.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental: Los proyectos, obras o actividades se categorizan en cuatro diferentes categorías 1, 2, 3, 4 tomando en cuenta la magnitud o





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

tamaño de los mismos y los factores o condiciones que resultaren pertinentes en función de sus características, naturaleza, impactos ambientales potenciales o riesgo ambiental. La categoría 1: Corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

CONSIDERANDO: Que las solicitudes efectuadas a la Honorable Corporación Municipal encaminadas a brindar una respuesta objetiva sobre lo que se pide, deberá ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución.- **POR TANTO.- La Corporación Municipalidad de El Progreso, Yoro** en uso de las facultades que la ley les confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 60, 61, 62 63, 64, 83 y 84 del Código de Procedimientos Administrativo , Artículo 1, 5, 51, 78 de la Ley General del Ambiente, artículo 5 numeral 16, 50 y 54, artículo 30 del Reglamento del Sistema nacional de Evaluación de Impacto Ambiental .-**RESUELVE: UNICO: Declarar CON LUGAR,** la Licencia Ambiental para el **PROYECTO DENOMINADO PURIFICADORA DE AGUA PREMIUM,** solicitada por la Abogada **SEIDY JULISSA VIGIL GODOY,** en su condición de apoderada legal del señor **ELMER MAURICIO ALVARADO NAVARRO,** quien actúa como **GERENTE PROPIETARIO DE LA EMPRESA INVERSIONES ALVARADO/PURIFICADORA DE AGUA PREMIUM** pues se encuentra conforme a los requisitos exigidos en la normativa aplicada, respaldados con los informes técnicos de la Gerencia Municipal Ambiental **GEMA 022-2023** y Dictamen Técnico No.**ULA-013-2023.** Siguiendo las siguientes medidas de Mitigación ambiental. –

- 1.-El Proyecto aún no empieza con su Etapa de Construcción.
 - 2.-El proceso estará compuesto por área de proceso, área de llenado, área de carga y descarga.
 - 3.-El plantel cuenta con dos baños para para las necesidades de los empleados.
 - 4.-El monto de inversión es de dos millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro lempiras con cero centavos. (L.2,755,964.00).
 - 5.-El área donde se pretende desarrollar el proyecto es una colonia y en su contorno al proyecto no se encuentran viviendas por el momento.
 - 6.-Las descargas de aguas residuales las realizan al foso séptico propuesto por el proponente.
 - 7.-El proyecto no cuenta con toda la maquinaria y equipo instalado.
 - 8.-Se realizó un pozo de agua que se encuentra construido en los años anteriores, el cual tiene una profundidad de aproximadamente 147 pies.
 - 9.-El proyecto contara con una bomba sumergible de 5 hp.
 - 10.-El proyecto contara con equipo que cuenta es un camión, filtros, maquina rayos ultra violeta, máquina de osmosis inversa.
 - 11.-Los materiales utilizados como botellones del material plásticos.
 - 12.-En la medida que la planta crezca será necesaria una fuente de potencia de respaldo (un generador) para que los procesos no queden sin completarse en caso de un racionamiento o falta de energía eléctrica.
- MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTA.** El proponente del Proyecto “**Purificadora de Agua Premium**” deberá cumplir con todos los lineamientos, procedimientos y Medidas de Control Ambiental establecidas, para el cual al





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

momento de realizar las visitas de Control y Seguimiento Ambiental el proponente deberá contar con una bitácora donde se listen las medidas de control ambiental y se indiquen en qué medida se está cumpliendo con la mismas.

Etapa de Construcción:

1. El Proponente solicitará la inspección del representante de La Gerencia Municipal Ambiental GEMA de este municipio a fin de verificar el cumplimiento de lo siguiente:
2. Transportes materiales para la construcción con los adecuados dispositivos para evitar contaminación del aire por partículas suspendidas.
3. Manejo y disposición final adecuada del material de desechos de construcción.
4. Ubicación e instalación de las unidades sanitarias para los obreros, con sus respectivas obras de disposición final. Para lo anterior, se requerirá de una constancia que acredite su cumplimiento, el cual se presentará al momento de efectuarse la inspección de Control y Seguimiento.
5. Durante la Etapa de Construcción y Operación del Proyecto, estará terminada mente prohibido disponer de desechos sólidos y domésticos en lugar que pueda afectar la salud y el entorno existente.
6. Las volquetas y demás vehículos empleados en el acarreo de materiales y/o desechos de construcción deberán trabajar sin exceder sus límites de capacidad de carga y contar con toldos que los cubran completamente a fin de evitar accidentes ocasionados por la dispersión de materiales y desechos sobre vías públicas de la comunidad. El material esparcido deberá ser removido de manera inmediata por el personal encargado del acarreo.
7. Será necesario asignar un sitio de acopio que cuente con recipientes adecuados para almacenar de manera temporal los desechos sólidos domésticos generados por los trabajadores, antes de ser trasladado al sitio de disposición final establecido por la Municipalidad de El Progreso, por lo menos una vez a la semana o cuando dichos recipientes se encuentren llenos.
8. En caso de no contar con los Servicios Sanitarios Públicos, se deben instalar letrinas portátiles para el personal laborante en la construcción del Proyecto **“Purificadora de Agua Premium”**, mismas que deberán dárseles un mantenimiento y desinfección necesaria. El número de letrinas estará en relación con el número de trabajadores, debiendo existir una letrina por cada diez (10) trabajadores, asimismo la disposición final de los residuos deberá llevarse a cabo en un sitio acordado por la Municipalidad El Progreso.
9. El Contratista deberá ejecutar un Programa de Mantenimiento periódico del equipo y la maquinaria empleada durante la construcción, a fin de evitar molestias por generación de ruidos, malos olores, humo y suspensión de partículas.
10. Para la construcción de una Tienda de Conveniencia, se asegurará la instalación de una trampa de grasas provenientes del servicio de comidas rápidas, quedando restringida la disposición de las grasas en las obras de evacuación de aguas superficiales y los cuerpos de agua superficial. El mantenimiento de la trampa de





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

grasa se realizará periódicamente cada vez que sea requerido.

11. Se deberá asegurar que la capa de suelo en las áreas de construcción sea retirada y almacenada para futuro uso (área verde y ornato), empleando las Medidas de Control Ambiental para evitar la erosión (toldos sobre el material), la mezcla con otros materiales, compactación y pérdida de nutrientes.

12. En las áreas del proyecto donde se generen suspensión de partículas durante la tapa de construcción, se deberán humedecer a fin de evitar molestias a vecinos y obstrucciones por poca visibilidad a transeúntes y al tránsito vehicular. No se permitirá la utilización de aceite quemado para prevenir este impacto.

13. Se deberán construir las obras hidráulicas necesarias, a fin de evacuar eficientemente las aguas superficiales y las aguas lluvias del área tributaria del proyecto, estas deberán ser de concreto reforzado y poseer un mantenimiento periódico para cumplir con su funcionalidad y evitar la generación de poblaciones de vectores.

14. Como primera alternativa para el Control de la Erosión, se preferirán las obras de bioingeniería (técnicas “suaves” de ingeniería) en vez de estructuras construidas, que podrán ser empleadas para estabilización del suelo y de taludes u orillas.

15. Los sitios utilizados para la preparación de mezclas de concreto deberán ser completamente saneadas al concluir las actividades.

16. El área de construcción deberá estar debidamente delimitada.

17. Instituir un Plan de Manejo de las aguas lluvias, que deberá considerar las estrategias tales como:

- Preservar los patrones existentes de drenaje estable en la zona.
- Construcción de obras de drenaje se les brindará el manejo y mantenimiento periódico para cumplir su funcionalidad y evitar fuentes de contaminación.

- En los casos que amerite, se deberán construir las estructuras de control graduado de salida.

18. Para la construcción de Fosas Sépticas y las respectivas obras de disposición final, se deberá cumplir lo siguiente:

Se garantizará que el suelo posea una velocidad de infiltración adecuada como para permitir el tratamiento de las aguas servidas, asimismo, que el nivel freático no se encuentre a una altura crítica o próxima para que no ocurra contaminación física y biológica de las aguas.

- La fosa séptica deberá ubicarse en un sitio con las siguientes características:

- No ofrezca riesgo de contaminación a las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano.

- No ocasione malos olores, proliferación de vectores u otros inconvenientes.

- No ofrezca riesgo de contaminación directa o indirecta a personas o animales.

- No permita la introducción de aguas pluviales dentro del tanque séptico.

Sea fácil su inspección, operación y mantenimiento.

19. De ser necesaria la remoción de árboles, se deberá realizar lo siguiente:

- Solicitar la autorización y supervisión para los cortes de árboles a la Gerencia Municipal Ambiental de El Progreso. Igualmente, el Proponente del proyecto,





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

solicitará al representante del Instituto de Conservación Forestal (ICF) en esa región, para que evalúe y dicte las medidas correspondientes.

• Implementar un programa de reforestación en el área circundante al proyecto, considerando la siembra de diez (10) árboles por cada uno (1) que sea cortado, el cual deberá ser presentado en el Primer Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA).

• Los espacios destinados para áreas verdes deberán ser respetados y dejados para este fin.

20. Implementar un Proyecto de ornato en el área circundante al proyecto, y su respectivo mantenimiento periódico, el cual deberá ser presentado en el Primer Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA).

Etapa de Operación

1. El Proponente que ejecutará el proyecto garantizará el cumplimiento de la normativa del Código de Salud, Código de Trabajo y sus reglamentos en lo que compete. Asimismo, deberá cumplir con el Plan de Arbitrios Municipal y las ordenanzas establecidas por la Corporación Municipal de El Progreso.
2. En la etapa de operación del proyecto, el proponente deberá tener en completo funcionamiento todos los servicios básicos con que cuenta el proyecto como ser:
 - a. Abastecimiento de agua potable.
 - b. Alcantarillado Sanitario.
 - c. Sistema Pluvial.
 - d. Sistema Eléctrico.
 - e. Programa de Manejo y Recolección de los Desechos Sólidos.
 - f. Las vías de circulación del proyecto.
3. El Proponente del proyecto deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo del equipo y maquinaria empleada para sus operaciones, a fin de evitar molestias por generación de ruido, malos olores, humo y suspensión de partículas.
4. Se deberá asignar sitios específicos para el mantenimiento de maquinaria con el propósito de no obstaculizar el libre paso en las vías públicas del área de influencia del proyecto y reducir el impacto negativo ocasionado al paisaje.
5. Las herramientas y equipo a utilizar se le dará el mantenimiento respectivo, almacenadas correctamente y ser utilizadas de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
6. El proponente durante la operación del proyecto deberá preparar un Plan de Manejo de Tránsito, cuya preparación deberá ser en coordinación y con la aprobación de la Unidad Técnica Vial de la Alcaldía Municipal de El Progreso, que incluirá entre otros aspectos lo siguiente:
 - Medidas estrictas para garantizar el paso de vehículos y peatones
 - Medidas de seguridad para el traslado de maquinaria y equipo pesado al sitio del proyecto.





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

- Establecer y mantener una señalización adecuada que indique que el conductor se acerque a una zona de trabajo y/o entrada y salida de camiones por lo que debe tomar todas las precauciones del caso. Esta señalización debe ser reflectiva para ser visualizada en horas nocturnas.
- 7. Llevar un Control de Plagas periódicamente ya que el tipo de actividades que se llevan a cabo en el plantel, son focos de atracción y acarreo de plagas.

Ruido

- 8. Durante la operación de maquinaria o equipos, así como reparaciones y/o mantenimientos de los mismos, en esta etapa del proyecto, el uso debe limitarse al horario diurno (7:00 a.m. – 7:00 p.m. como máximo). Cuando los trabajos deban ser ejecutados por la noche, se limitarán a actividades poco ruidosas, informando a los vecinos inmediatos del área del proyecto con la debida anticipación.

Manejo de hidrocarburos y productos químicos

- 9. Deberá evitarse el derrame de aceites y combustibles en el predio durante la operación y mantenimiento de la maquinaria utilizada, para lograr esto se deberá realizar un mantenimiento preventivo de las unidades que identifique cualquier fuga.
- 10. Todos los residuos de aceite o material contaminado con hidrocarburos, deben ser recolectados y devueltos al proveedor o almacenados en un sitio seguro hasta su tratamiento y disposición final.
- 11. Todos los productos químicos (pinturas, solventes, refrigerantes, etc.) e hidrocarburos deben ser almacenados en un área destinada para tal fin, la cual deberá ser de acceso restringido y el personal usuario de los mismos deberá contar con su equipo de protección ambiental.

Manejo de Desechos Sólidos

- 12. Se deberán colocar recipientes debidamente señalizados, con tapadera, que sean resistentes y de suficiente capacidad en las diferentes áreas del Plantel de **Purificadora de Agua Premium**, esto para la disposición temporal de los desechos sólidos de origen doméstico tal como lo establece el reglamento para el manejo de Residuos Sólidos. Estos desechos deberán ser recolectados y trasladados posteriormente al sitio de disposición final autorizado por la Municipalidad de El Progreso.
- 13. Queda terminantemente prohibido la quema o acumulación de desechos sólidos de cualquier composición o característica dentro y a inmediaciones del área del proyecto.

Manejo de Aguas Residuales

- 14.- Las aguas residuales provenientes del proyecto deben cumplir con la Norma Técnica Nacional de Descarga de Aguas Residuales y Alcantarillado Sanitario, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de diciembre de 1997.

Manejo de aguas pluviales

- 15.- Instituir un plan de manejo de las aguas lluvias, que deberá considerar las estrategias tales como:





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

- a. Minimizar el área impermeable y emplear en los posibles adoquines u otros materiales que aumentan la filtración en el suelo mediante áreas de recarga.
 - b. Preservar los patrones existentes de drenaje estable en la zona.
 - c. Construcción de obras de drenaje diseñadas de acuerdo al área tributaria del proyecto. A dichas obras de drenaje se les brindará el manejo y mantenimiento periódico para cumplir su funcionalidad y evitar fuentes de contaminación y proliferación de vectores.
- 16.- Construir las obras hidráulicas necesarias, a fin de evacuar eficientemente las aguas superficiales y las aguas lluvias del área tributaria del proyecto, sin afectar predios aledaños.
- Aire*
- 17.- Los vehículos propiedad de la empresa deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento para la regulación de emisiones de gases contaminantes y humo de los vehículos automotores (Acuerdo No. 000719-99), se deberá presentar resultados de la evaluación de la flota en los Informes de Cumplimiento Ambiental.
- Suelo*
- 18.- Se deberá contar con material absorbente en las áreas de taller, esto para contener cualquier derrame de aceites o lubricantes que pueda ocurrir en esta área.
- Seguridad y Salud ocupacional**
- 19.- El personal que labora en el sitio del proyecto, deberá disponer de Agua para consumo humano que cumpla con la calidad establecida en la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable (decreto N. 084 del 31 de julio de 1995), publicado en el diario oficial la Gaceta el 04 de octubre de 1995.
- 20.- El proponente deberá dotar al personal que labora en el sitio del proyecto el Equipo de Protección Personal adecuado según la actividad que realizan (botas, protectores auditivos, anteojos, máscaras de soldadura, etc.). En el caso de permanecer en las áreas en donde existan emisiones de partículas de polvo los trabajadores deberán utilizar protección respiratoria (mascarillas). El personal deberá usar el equipo de seguridad (Capítulo IV del Código de Salud y Seguridad Laboral) de conformidad a las actividades particulares que realizan para evitar daños a la salud.
- 21.- Se debe contar por lo menos con un botiquín de primeros auxilios con los implementos necesarios en caso de ocurrir una emergencia, el cual estará adecuadamente colocado y señalizado, de manera que puedan ser de fácil utilización por parte del personal de **Purificadora de Agua Premium.**
- 22.- Mantener despejadas las salidas de emergencias, de todo obstáculo que permita la circulación libre de las personas. Cumplir con lo establecido en el Capítulo XVIII Incendios, Sección III Estructuras de locales, artículo 205, pasillos y corredores, puertas y ventanas, del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- 23.- Se deberá colocar señalización referente a la protección personal, así como rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipo de extinción de incendios en





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

lugares visibles, así mismo identificar las áreas de peligro. **24.-** La empresa deberá contar con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, el cual deberá estar colocado en un lugar visible a todo el personal y será de obligatoriedad el cumplimiento por parte del patrono como el personal. **25.-** El proponente garantizará el cumplimiento de la Normativa del Código del Trabajo, Código de Salud y sus Reglamentos en lo que compete. **26.-** Coordinar con el Cuerpo de Bomberos de El Progreso para la realización de las siguientes actividades:

- a. Revisión y aprobación del Plan de Contingencia, elaborado por la empresa que, entre otros, deberá incluir: capacitación de los empleados y realización de simulacros periódicos.
- b. Inspección de las instalaciones a fin de garantizar la existencia de los medios de prevención y control de incendios y otras contingencias.
- c. Para lo anterior el proponente solicitará al representante del Cuerpo de Bomberos una Certificación, misma que deberá presentar al momento de realizarse la inspección de Control y Seguimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

1. La Gerencia Municipal Ambiental de El Progreso, será la responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el proyecto **“Purificadora de Agua Premium”** con el objetivo de verificar el Cumplimiento de las Medidas de Control Ambiental informando a las autoridades de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado de la Ley General del Ambiente.
2. La Municipalidad de El Progreso, a través de La Gerencia Municipal Ambiental (GEMA) realizará Control y Seguimiento al Cumplimiento de Medidas para el Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación de nuevas medidas, las mismas serán acatadas por el proponente en el plazo que se señale para tal efecto.
3. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de las actividades de construcción y operación, será responsabilidad del proponente, quien lo remediará a su costo. El otorgamiento de la Licencia Ambiental y de las Medidas para el Control Ambiental, en ningún momento exime al proponente de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación de su proyecto, como ser permiso de corte de árboles, permiso de construcción, permiso de operación, entre otros.
4. Las Medidas para el Control Ambiental contemplan única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier cambio, modificación o ampliación, el proponente presentará dentro del mismo expediente una solicitud de ampliación de la respectiva Licencia Ambiental, acompañada de la documentación correspondiente a su Categoría según la Tabla de Categorización Ambiental vigente.





MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

5. En caso que el proponente pretenda realizar un cambio que no se encuentre ubicado en la Tabla de categorización Ambiental vigente, notificará La Gerencia Municipal Ambiental (GEMA) sobre el mismo a fin que esta Gerencia emita las recomendaciones pertinentes.
6. El proponente del proyecto deberá presentar ante La Gerencia Municipal Ambiental (GEMA) **Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) de carácter Anual en mes de septiembre a partir de la fecha que se estipule la resolución pertinente del proyecto**, que reflejen el debido acatamiento de las Medidas de Control Ambiental establecida por la GEMA; su elaboración se realizará conforme a los requerimientos establecidos en la forma DECA 019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA). Dicho informe deberá ser elaborado por un prestador de servicios ambientales registrado y vigente en la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
7. El proponente desarrollará e implementará un Programa de Compensación Ambiental de **Carácter Anual** en coordinación con La Gerencia Municipal Ambiental (GEMA), con actividades encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales del municipio.
8. La empresa deberá contar con un regente ambiental que se encuentre certificado en la secretaria de recursos naturales y ambiente, como prestador de servicios ambiental con su carnet vigente, quien será la persona de llevar evaluaciones periódicas **Purificadora de Agua Premium** y será el enlace entre la empresa y las autoridades ambientales.
9. Durante la inspección del Control y Seguimiento, el proponente deberá contar con copia de todos los documentos que hagan constar el cumplimiento de medidas de carácter ambiental y los requisitos legales para su operación, entre ellos: Licencia Ambiental, Medidas de Control Ambiental, permiso de construcción vigente, monitoreo y análisis de contaminantes, entre otros.
10. Es obligación del proponente que los empleados implementen lo establecido en las medidas de control ambiental, por lo que el mismo deberá ser del conocimiento del personal involucrado en el proyecto.
11. **Inversiones Alvarado Navarro** en su condición de titular del Proyecto **“Purificadora de Agua Premium”** además del obligatorio cumplimiento de todas las disposiciones que mediante resolución establezca la Municipalidad de El Progreso y de la legislación ambiental vigente relacionada con el giro de sus operaciones; deberá de dar cumplimiento a las disposiciones futuras que sean emitidas en materia ambiental y que apliquen al proyecto.
SEGUNDO: Que la Licencia Ambiental tiene una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento, según lo dispone el artículo 5 de la Ley General del Ambiente
TERCERO: Emitir certificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal Ambiental (GEMA) asimismo al Titular del Proyecto para el respectivo control y seguimiento.
EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE



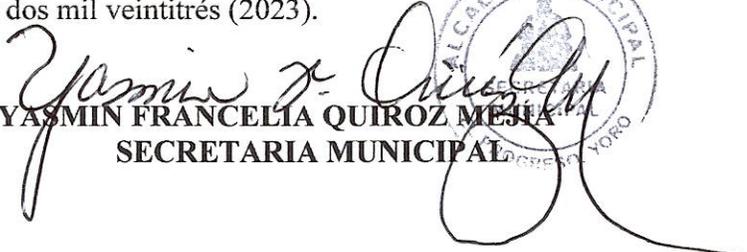


MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

9.- CIERRE.- No habiendo más que tratar se cerró la sesión a las 3:00 pm.- Alcalde Municipal Alexander López Orellana.- Vice-Alcaldesa Martha Lidia Medina Gutiérrez.- Regidores.- Marlon Yovanny Mejía Ulloa.-Daniela Márquez Rivera.-Víctor Manuel Cruz.- Luis Alonso Sierra Cruz.- Guillermo Antonio Galeas Orellana.- Adán Antonio Palacios Alvarado.- Quien da fe.-Yasmin Francelia Quiroz Mejía. - Secretaria Municipal.

Extendida en la ciudad de El Progreso, Yoro, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


YASMIN FRANCELIA QUIROZ MEJIA
SECRETARIA MUNICIPAL

